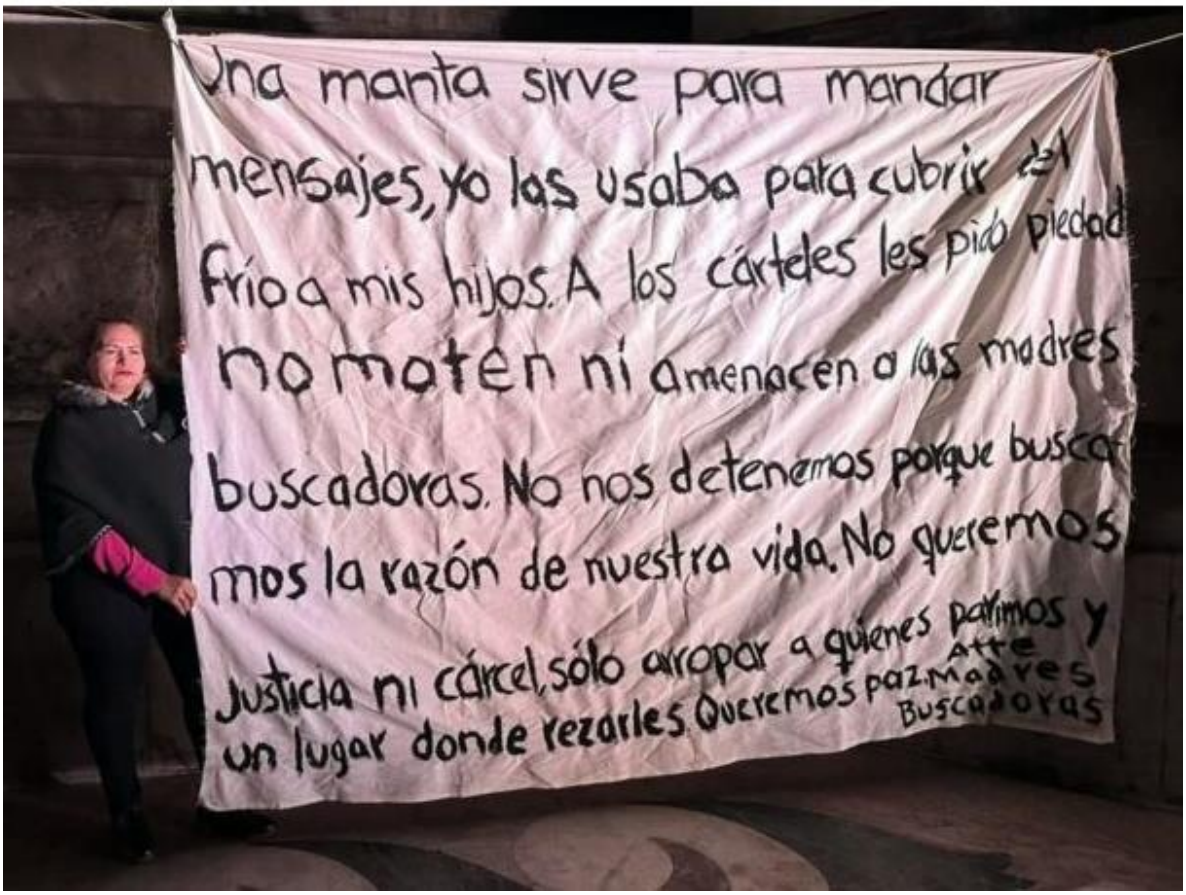
Mujeres víctimas directas e indirectas de la desaparición de personas

Enero 2024

Carolina Rodríguez Romero

Clasificación temática: Violencia
Víctimas
Desaparición



Resumen

La desaparición de personas es un fenómeno creciente alrededor del mundo, cuyas causas implican desde el crimen organizado hasta el tráfico de órganos. Si bien es cierto, las cifras refieren que su ejecución repercute en un mayor impacto sobre el género masculino, no puede pasarse desapercibido que al configurarse la desaparición de niñas y/o mujeres, se encuadran diversos tipos de violencia de género que continúan perpetuándose ante un escenario de completa impunidad ante la explotación sexual, la venta de menores, la violación, etc., y que repercuten directamente en las familias mexicanas.

Índice legal para efectos de fiscalización

I. Introducción 4

II. Justificación de la realización de la investigación 6

III. Objetivos de la investigación 7

IV. Planteamiento y delimitación del problema 8

V. Marco teórico conceptual de referencia 9

VI. Hipótesis 23

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis 24

VIII. Conclusiones 41

IX. Bibliografía 43

I. Introducción

El fenómeno de la desaparición de personas en nuestro país, pese a lo devastador y trágico que puede ser para quien lo sufre como víctima directa, así como, para quien lo denuncia como víctima indirecta, se ha vuelto tan común, que pareciera no percibirse su constante aumento.

De forma cada vez más común, se escucha en las noticias o en redes sociales que alguien es buscado por su familia y, lo peor, es que cada vez dichas desapariciones son más cercanas a nuestros círculos sociales o familiares.

Las causas o motivos de dichas desapariciones son múltiples e incluyen desde la participación de la delincuencia organizada, la explotación sexual, tráfico de órganos, venganza, migración fallida, descomposición familiar, violencia vicaria, hasta abusos de autoridad que conllevan a las desapariciones forzadas, y muchos más.

Al día de hoy, los datos estadísticos nos permiten asegurar que la gran mayoría de personas desaparecidas son hombres en un rango de edad bastante amplio; sin embargo, cuando abordamos la desaparición de niñas y mujeres, estamos en presencia de casos ligados, en su gran mayoría, a algún tipo de violencia en razón de género.

Adicionalmente, a la situación que viven las víctimas directas de las desapariciones en todos los géneros y edades, existe un impacto particular, en el alto número de hombres desaparecidos, pues su ausencia dentro de la comunidad y el núcleo familiar tiene un impacto social sobresaliente, pues esta circunstancia ha obligado a las mujeres de la familia a convertirse abruptamente y en condiciones trágicas en jefas de familia, lo que les ha implicado además de la búsqueda del familiar a hacerse responsables de los demás miembros de la familia que pueden ser menores de edad, adultos mayores, discapacitados etcétera, así como las necesidades básicas, alimentación, medicamentos, renta, escuelas.

Estas jefas de familia que económica y moralmente se responsabilizan de los hogares, se ven obligadas a cambiar la dinámica de lo que socialmente tenemos conceptualizado como una familia y, por ende, de las funciones o roles de cada uno sus integrantes, pues obliga cada vez, a más abuelos a criar a los descendientes de sus hijos desaparecidos, con la incertidumbre de su destino y la esperanza de que algún día volverán.

Por otra parte, este desafortunado fenómeno tras la ineficacia del sistema de justicia, la creciente inseguridad, y las autoridades verse rebasadas, se ha dado pauta a la creación de colectivos cuyo fin único es la localización de sus familiares desaparecidos, lo que ha obligado a las autoridades federales a crear la normativa y organismos que acompañen a estas agrupaciones civiles ante la notoria deficiencia de las agencias investigadoras y policiacas del país.

El objetivo de este documento es analizar el problema de la desaparición de personas en México, pues si bien, es un fenómeno que afecta a otros países, la situación en nuestro país se acentúa cada vez más, pese a los cambios de administración y de estrategia de seguridad, los diversos intentos por tratar de disipar las cifras (porque no se puede hablar de “disminución” ante la inminente y persistente inseguridad en el país y que se consolidó ante la necesidad de implementar la militarización) esta va en incremento y pareciera tener diversos impactos en nuestra sociedad, y principalmente en nuestro núcleo base, que es la familia.

En virtud de ello, el presente trabajo de investigación realizará un análisis cuantitativo basado en la recopilación de las cifras de desapariciones de personas reportadas por las autoridades competentes, así como cualitativo avocándonos al estudio de casos dados a conocer por medios de comunicación y por parte de madres buscadoras, así como las recomendaciones internacionales en relación con el tema.

II. Justificación de la realización de la investigación

La desaparición de personas, cualquiera que sea su causa, reviste gran relevancia, pues constituye un cúmulo de violaciones de derechos humanos, toda vez que, además de causar daños irreparables a las víctimas directas, provoca sufrimiento a las familias quienes ignoran el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas[1] (RNPDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), entre 1965 y enero de 2024, se habían acumulado un total de 305,297 personas desaparecidas en México.

Las personas desaparecidas y no localizadas al 27 de diciembre de 2023 sumaron 113,657 mil y al inicio de año (8 de enero) de 2024 se tiene registro de 114,137 personas en esta situación. No debemos obviar que en diciembre de 2023 el gobierno federal dio a conocer un "nuevo censo" en donde dice haber localizado a 16 mil 681 personas desaparecidas, lo cual fue objeto de críticas y cuestionamientos.

La realidad es que nuestro país enfrenta un problema estructural, en cuanto a desaparición de personas se refiere, derivado de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impacta negativamente pues impiden un desarrollo social en el país.

[1] Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral

Aunado a lo anterior, los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación y aumento de esta conducta.

La situación se agrava por el hecho de que no existen cifras oficiales precisas y confiables de personas desaparecidas, ni tampoco una base de datos sólida en funcionamiento en la que se concentre el registro de todas las personas que se encuentran en esta situación en México, recordemos que en nuestro país no se denuncian el 93% de los delitos cometidos.

Por si fuera poco, además del problema que representa este fenómeno por el hecho mismo de acontecer, estimamos fundamental destacar la situación de vulnerabilidad en la que se ven envueltas las mujeres con un familiar desaparecido, que se ven obligadas a cuidar de sus familias y a buscar a sus seres queridos con la carga económica que supone ambas responsabilidades, aunado al peligro que corren al remar contra corriente en busca de la verdad, enfrentándose a autoridades y crimen organizado o ambos.

Que los responsables respondan por sus actos parece sencillo, pero la impunidad es una tendencia recurrente en México y la falta de confianza de las víctimas en las instituciones se traduce en un número elevado de casos no denunciados.

Por ello, resulta necesario analizar este fenómeno logrando visualizar las consecuencias que directamente sufren aquellas mujeres víctimas de desaparición, así como las consecuencias indirectas a las que se enfrentan las mujeres familiares de desaparecidos.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Analizar la situación actual de las desapariciones en México y conocer sus principales causas.
2. Conocer la legislación aplicable en México que busca erradicar las desapariciones.
3. Visualizar las consecuencias de las desapariciones y el impacto directo e indirecto que tiene respecto el ámbito social, económico e incluso político de las mujeres mexicanas.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizará un breve estudio a efecto de conocer cuáles es la normativa federal aplicable en el país, conforme a la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

Se recopilarán y analizarán los datos estadísticos obtenidos por las dependencias federales, a efecto de determinar y en su caso visibilizar el incremento del fenómeno de desaparición de personas durante los últimos años, haciendo hincapié en aquellos en los que se involucra a niñas y mujeres. Asimismo, se analizarán medios de comunicación que documentan hechos de desapariciones en el país.

Se reflexionará sobre el impacto que tiene la desaparición de personas en la familia particularmente en otras mujeres que integran las familias de las y los desaparecidos, las deficiencias y victimización a las que se enfrentan durante el proceso de búsqueda ante las autoridades involucradas en los tres órdenes de gobierno, así como la falta de apoyo por parte de las mismas.

V. Marco teórico y conceptual de referencia

La desaparición forzada, de acuerdo al artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, como "…*el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley*[2]."

Para abordar la problemática de las desapariciones, numerosas instancias internacionales recomendaron a México adoptar una "Ley General" en la materia. Tras un largo proceso de redacción, la *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP)*, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 16 de enero de 2018.

Lo anterior surge en el marco de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas[3] (ratificada en 2002 por el Estado mexicano) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas[4] (ratificada en 2008 por el Estado mexicano), los Estados Parte se han obligado a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la

[2] Organización de las Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced

[3] Organización de los Estados Americanos. (06 de mayo de 2022). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398265/Convencion_interamericana_sobre_desaparicion_forzada_de_personas.pdf

[4] Organización de las Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced

normatividad existente en el país sobre la materia, con los estándares internacionales, lo cual desde luego conduce, entre otras medidas, a la tipificación de la *desaparición forzada* como delito autónomo en la normatividad interna, en el entendido que la persecución de los delitos es un medio sin el cual no podría concebirse su prevención y erradicación.

A pesar del marco jurídico internacional y de resoluciones internacionales vinculantes dirigidas al Estado mexicano que evidenciaban el panorama de las desapariciones en su territorio, así como de esfuerzos internos como el del 10 de julio de 2015, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, fue hasta noviembre de 2017 que se logró la expedición de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la que, entre otros aspectos, se establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de cuya implementación, que requiere esfuerzos decididos y coordinados entre autoridades federales, estatales y municipales, dependerá la existencia de investigaciones prontas y efectivas que lleven a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todas las personas responsables del daño, el esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño[5].

Dicha ley busca reconocer el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre "…*las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida*", conforme a lo previsto en el marco del artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las

[5] Comisión Nacional de Derechos Humanos. g(2022). *Personas Desaparecidas*. Informe de Actividades 2022 Recuperado de https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062#lda30329

Desapariciones Forzadas, que así como del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativo al caso Radilla Pacheco[6], dirigido al Estado mexicano sobre el derecho de familiares de las víctimas de desaparición a "*participar plenamente en las investigaciones*" y persistir en éstas "*hasta que se encuentre a la persona privada de libertad o aparezcan sus restos*", familiares de personas desaparecidas y colectivos (para quienes "la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano") que se han venido conformando a lo largo de los años, como consecuencia de las deficiencias apuntadas en el párrafo anterior, se han visto en la necesidad de realizar acciones propias de las instituciones públicas, a buscar acompañamiento en organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y a manifestar sus inconformidades ante organismos públicos protectores de derechos humanos.

Como se ha referido en líneas superiores, uno de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano creado para prevenir las desapariciones forzadas y reconocer el derecho de las víctimas materiales y de sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación, es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, cuyo texto establece la creación del Comité contra la Desaparición Forzada, el cual tiene como propósito examinar, formular observaciones o recomendaciones a los informes que presenten los Estados Parte, relativos a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud del propio instrumento, así como solicitarles a éstos, informaciones complementarias sobre su aplicación.

De igual forma, el Comité tiene la facultad de atender, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus

[6] Carlos María Pelayo Moller. (enero 2012). *El caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario mexicano de derecho internacional. Anu. Mex. Der. Inter vol.12 Ciudad de México ene. 2012 Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100028

abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Todas estas aristas fueron recogidas por la multi referida Ley General, cuya principal aportación es regular lo relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, tema que presentaba vacíos legales y falta de homogeneidad respecto al actuar de las autoridades a nivel nacional. Se debe considerar que la búsqueda de las personas desaparecidas es una de las principales demandas sociales del México actual.

Además, en teoría, la Ley General tiene por objeto crear y homologar los tipos penales relacionados con la desaparición de personas, así como las políticas públicas y los procedimientos a nivel nacional, a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir esta práctica.

Ante la falta de resultados en la búsqueda de las personas desaparecidas por los procedimientos tradicionales de investigación ministerial, el mayor cambio que se instaura con la emisión de esta Ley General es la separación de la búsqueda de la investigación.

A diferencia de la investigación, que tiene por objeto el esclarecimiento de hechos para la persecución y sanción a los responsables, la búsqueda se enfoca en dar con el paradero de la persona desaparecida o no localizada. Esto implica distinciones en cuanto a procesos y autoridades responsables.

La citada Ley, prevé la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual, conforme a lo señalado en el artículo 44 del citado ordenamiento, tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e

identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de la Ley de la Materia.

Su integración está prevista en el artículo 45 de la Ley General, conforme a lo siguiente:

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;
V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VI. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;
VII. La persona titular de la Policía Federal;
VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y
IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

El Sistema está integrado por varias autoridades y presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, y sesionará por lo menos cada seis meses por convocatoria del Secretario/a Ejecutivo/a (la o el titular de la Comisión Nacional de Búsqueda), y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Entre las principales atribuciones que le confiere la Ley General al SNBP en el artículo 49, se encuentran:

- Elaborar lineamientos para la coordinación de autoridades para la búsqueda e investigación.
- Evaluar las políticas públicas relacionadas con la Ley General, así como su cumplimiento.
- Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Generar recomendaciones e instrumentos normativos, como el Protocolo Homologado de Búsqueda.
- Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas

Para lograr esas y las demás atribuciones que le confiere la Ley, el citado ordenamiento prevé una serie de herramientas con las que cuenta el SNBP, mismas que se enlistan en el artículo 48 del multicitado ordenamiento normativo:

> Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes
> herramientas:
> I. El Registro Nacional;
> II. El Banco Nacional de Datos Forenses;
> III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
> IV. El Registro Nacional de Fosas;
> V. El Registro Administrativo de Detenciones;
> VI. La Alerta Amber;
> VI Bis. El Centro Nacional;
> VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y

VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

Así, conforme a lo previsto en la Ley General, el Estado tiene la obligación de realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados[7].

Bajo ese entendido, se advierte que la búsqueda de las personas desaparecidas debería darse:

- Pronta: La búsqueda en las primeras horas tras la desaparición es clave para la localización.
- Desformalizada: La búsqueda no debe estar sujeta al cumplimiento de formalidades.
- Exhaustiva: La búsqueda debe llevarse a cabo mediante análisis de información y cruce de datos, así como con acciones rápidas en campo.
- Especializada: La búsqueda debe responder a contextos específicos, como la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- Participativa: La búsqueda debe contemplar la participación de familiares de la persona desaparecida.

Pero siendo objetivos, ¿contamos en México con las instituciones que permitan realizar la búsqueda de manera efectiva, pronta exhaustiva y que además, efectúen el procedimiento sin re-victimizar a las personas desaparecidas y velar por los derechos de los familiares en su calidad de víctimas indirectas y denunciantes?

[7] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de noviembre de 2022). Artículo 79 de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf

La Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, emitió en 2017 el documento denominado *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas*[8], el cual contempla los 15 principios que, como señala su propio nombre, deberán guiar la búsqueda, conforme a lo previsto en la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y en otros instrumentos internacionales relevantes y buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas.

Los citados principios rectores reafirman el rol esencial que tienen las víctimas en la búsqueda de las personas desaparecidas. Enfatizan el derecho a formar y a participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, y asistir a las víctimas.

Dichos principios son:

1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda.

2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana.

 - La dignidad de las víctimas requiere su reconocimiento como personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo, titulares

[8] Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (julio de 2019). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas*. ONU-DH México Recuperado de https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PrincipiosRectoresBusqueda_web.pdf

de derechos que deben ser protegidos y que tienen conocimientos importantes que pueden contribuir a la eficacia de la búsqueda. Los funcionarios públicos tienen que ser capacitados para realizar su trabajo con enfoque diferencial.

- Las autoridades tienen el deber de velar por que las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre.
- La entrega de los cuerpos o restos mortales de personas desaparecidas a los familiares debe realizarse en condiciones dignas, de conformidad con las normas y costumbres culturales de las víctimas.

3. La búsqueda debe regirse por una política pública.
 - Los objetivos de esa política integral, además de la búsqueda, deben ser la prevención de desapariciones forzadas, el esclarecimiento de las ya ocurridas, el justo castigo de los perpetradores y la adopción de medidas de protección de las víctimas.
 - Debe tener un enfoque diferencial en todos sus programas y proyectos operativos y no solo en atención a su situación de vulnerabilidad o de víctimas.
 - Debe construirse con base en las obligaciones de los Estados de buscar, localizar, liberar, identificar y restituir los restos, según corresponda, de todas las personas sometidas a desaparición.
 - Un objetivo central de la política pública de búsqueda debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas. Debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que eviten su re-victimización o victimización secundaria

4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial.

- La búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad requiere procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan sus necesidades particulares.
- En los casos de mujeres —adultas y adolescentes— desaparecidas o que participan en la búsqueda, todas las etapas de la búsqueda deben realizarse con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino.

5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación.
 - Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda.
 - Esto incluye la obligación de brindar una adecuada orientación a las víctimas en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos.
 - Incluye también el deber de darles información periódica y ocasional sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.

6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación.
 - Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar, de oficio, las acciones de búsqueda de forma inmediata.

7. La búsqueda es una obligación permanente.
 - La búsqueda de una persona desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.

- La búsqueda podría suspenderse cuando no exista posibilidad material de recuperar a la persona, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la investigación de todas las hipótesis posibles. Esta decisión debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.

8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.
 - Al iniciar la búsqueda se deben examinar todas las hipótesis razonables sobre la desaparición de la persona. Solo se podrá eliminar una hipótesis cuando esta resulte insostenible, de acuerdo con criterios objetivos y contrastables.

9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes.
 - Los Estados expulsores y receptores de migrantes y refugiados deben adoptar mecanismos de búsqueda específicos, adecuados a las dificultades de las situaciones migratorias. Deben ofrecer garantías y condiciones seguras a las personas que pueden dar testimonios sobre desapariciones forzadas vinculadas con la migración.

10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.
 - Cada Estado en que se dan casos de desesperación debe contar con instituciones competentes, capacitadas para la búsqueda de personas desaparecidas.
 - Las autoridades encargadas de la búsqueda deben contar con las facultades legales y los recursos financieros y técnicos necesarios, con una estructura administrativa y un presupuesto que les asegure la realización de las actividades de búsqueda con la prontitud, la capacidad técnica, la seguridad y la confidencialidad requeridas.

11. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.

- Las autoridades encargadas de la búsqueda deben tomar decisiones con base en toda la información y documentación disponible y/o recaudada. La información sobre la búsqueda debe ser registrada en forma completa, minuciosa y apropiada.
- Deben establecer registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas que cubran todo el territorio nacional y que permitan desglosar, entre otros, la autoridad que ingresa los datos; las fechas en que una persona fue dada por desaparecida, encontrada con vida, exhumado su cuerpo, sus restos mortales fueron identificados o entregados; y las investigaciones que permitan establecer si se trató de una desaparición forzada y el motivo de la desaparición.

12. La búsqueda debe ser coordinada.

- La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.
- En ningún caso las estructuras descentralizadas (sean federales, autonómicas, municipales u otras) de un país deben ser un obstáculo para una búsqueda efectiva.

13. La búsqueda debe inter-relacionarse con la investigación penal.

- Cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre ellas y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación, regular y sin demora, entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades.

14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

- En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda.
- Los Estados tienen que proveer apoyo económico a las víctimas que buscan a una persona desaparecida, tomando en cuenta el daño que se causa como consecuencia de la desaparición de un familiar en la economía familiar y los gastos adicionales que se tienen que asumir en el proceso de búsqueda, como transporte, alojamiento, pérdida de horas laborales y otros.

15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial.

- Las entidades encargadas de la búsqueda deben ser independientes y autónomas y deberán desempeñar todas sus funciones con respeto del principio del debido proceso. Todo el personal, incluido el auxiliar y el administrativo, debe ofrecer garantías de independencia, imparcialidad, competencia profesional, capacidad para realizar su trabajo con enfoque diferencial, sensibilidad e integridad moral.

16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

- Los protocolos que se aplican para la búsqueda son una herramienta importante para garantizar la efectividad y la transparencia de la búsqueda. Deberán ser revisados y actualizados periódicamente o cada vez que sea necesario, para responder a aprendizajes, innovaciones y buenas prácticas que inicialmente no habían sido previstas

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la ONU Mujeres México, la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares tiene un impacto diferenciado en mujeres y niñas. En México, 1 de cada 4 personas desaparecidas es mujer[9].

Así, las mujeres dentro del fenómeno de desaparición llevan doblemente las de perder, debido a que pueden figurar como víctima de la propia desaparición, por motivo de explotación sexual, violencia vicaria, feminicidio o cualquier otro tipo de violencia de género que se ejercen sobre ellas, o bien, como víctima indirecta al lidiar con la desaparición de sus familiares, tomando las riendas de la búsqueda a la par de que se hacen cargo de la economía familiar y de los gastos que la misma búsqueda genera, exponiéndolas así a situaciones de riesgo para su salud física, mental e incluso de muerte.

Y es que, desafortunadamente, el tiempo juega en contra de las familias y tras varios años de búsqueda la esperanza de encontrar con vida a sus seres queridos va disminuyendo, lo que les orilla a buscar restos humanos en las infinitas fosas clandestinas que se han localizado en el país.

Una fosa clandestina es cualquier lugar en el que se inhuma ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y evita que las autoridades puedan sancionar a quien pudiera resultar culpable.

El Protocolo Homologado para Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas[10]

[9] Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2021). *Búsqueda de Personas Desaparecidas con Perspectiva de Género*. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Recuperado de https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/05/busqueda-de-personas-desaparecidas-con-perspectiva-de-genero

[10] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (06 de octubre de 2020). *Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.* Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

(PHB), en su numeral 68, las define como "*sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense.*"

VI. Hipótesis

La hipótesis en la que se basa esta investigación es la siguiente:

¿Tiene el Estado Mexicano la capacidad de combatir la desaparición de personas particularmente mujeres y poder llevar a cabo la búsqueda de las y los desaparecidos a lo largo del país sin poner en riesgo a las mujeres integrantes de la familia?

Puede afirmarse que el Estado mexicano se encuentra en deuda con las mujeres desaparecidas del país, pues el número de las mismas va al alza a pesar de haber creado la normatividad interna acorde a la existente internacionalmente.

Por otra parte, debido a las desigualdades de género en muchos contextos, las mujeres experimentan repercusiones económicas, legales, sociales y psicológicas como resultado de la desaparición de una o un integrante de su familia y a la vez desempeñan roles particulares para su búsqueda y localización.

Y es que ante la poca capacidad de las autoridades del país para actuar y dar resultados en materia de desaparición, las mujeres han jugado un rol importante de liderazgo en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y han asumido un rol protagónico en los colectivos y grupos de búsqueda, así como en la búsqueda de la verdad, la construcción de paz y el acceso a la justicia, procesos en los cuales muchas veces son discriminadas, aisladas, criminalizadas e inclusive agredidas, trasladando la responsabilidad de los hechos a las víctimas. Lo cual se buscará documentar en el presente trabajo.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Como se ha mencionado anteriormente, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) es una herramienta prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD), cuya administración y coordinación corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).

Antes de 2019 no se contaba con un registro sólido de personas desaparecidas y no localizadas; había información que contenía múltiples archivos con estructuras diferentes, los datos eran inconsistentes, existía multiplicidad de información, registros nulos y sin homologación de la información, además de duplicidad de los mismos.

Dicho listado no contaba con los campos acorde con lo dispuesto por la LGD y no era interoperable entre las autoridades. La base de datos del RNPDNO incluye los registros históricos contenidos en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), cuyas bases de datos fueron actualizadas por última ocasión por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 30 de abril de 2018. La CNB realizó la normalización de dicha información fue utilizada para el nuevo Registro.

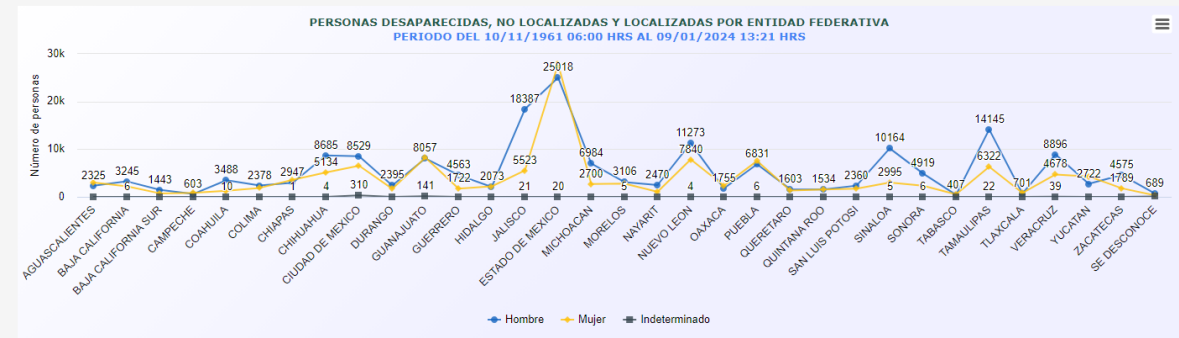
Para lograr construir el RNPDNO, a partir de 2019 la CNB ha elaborado, diseñado, desarrollado e implementado una estrategia tecnológica para la incorporación de información, permitiendo la interoperabilidad entre autoridades federales y estatales, así como la disponibilidad y consistencia de los datos relacionados con las personas desaparecidas y no localizadas.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) se actualiza constantemente con reportes de desapariciones, no localizaciones y localizaciones, actuales y del pasado. Al 17 de mayo de 2023, más del 65% de los reportes (tanto de desapariciones, no localizaciones como localizaciones con y sin vida), entre 1964 y la actualidad, han sido reportados a partir de 2019, año a partir del cual, por primera vez se tiene una estrategia de seguimiento y se comienza a sistematizar la información de las decenas de autoridades obligadas. Las principales fuentes que alimentan el registro son las Fiscalías/Procuradurías (64.10%), las Comisiones de Búsqueda tanto Nacional como locales (31%), otras autoridades (1.12%) y de cualquier persona que no sea autoridad (3.78%).

Entre los retos del RNPDNO está la resistencia de diversas instituciones para registrar o compartir información. Cualquier información que no se visualice en el RNPDNO se debe a que no ha sido aportada por la autoridad federal o local que hizo el reporte. En ese sentido, el porcentaje de registro de información en el RNPDNO por parte de las autoridades es muy bajo. Por ejemplo, si bien se tiene un 99.98% de captura de la variable sobre el “nombre de la persona desaparecida”, un 100% en el “sexo”, un 92.67% en la “edad” y un 92.59% en el “lugar de desaparición”; el porcentaje de captura de la variable del “delito” equivale al 16.11% del total de los registros de personas desaparecidas. Es importante destacar que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) solicita constantemente la actualización y completitud de la información a todas las autoridades obligadas a alimentar el RNPDNO. Independientemente de ello, dicha información puede ser consultada por la persona usuaria directamente con la autoridad de origen.

Los datos antes referidos pueden visualizarse en la propia página del Registro, en la que ellos mismos hacen evidente la poca coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para poder constituir una base de datos confiable y efectiva.

Así, el Registro refiere que del 01 de enero de 1962 al 9 de enero de 2024, se reportaron 305,397 personas desaparecidas, de las cuales 114,155 personas (37.38% del total) no fueron localizadas, mientras que 191,242 personas (62.62%) fueron localizadas.



Dichas desapariciones se dieron a lo largo del territorio mexicano, siendo Estado de México Jalisco, Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León, y Sinaloa los que mayor número de personas desaparecidas reportan:



Del total de personas desaparecidas y no localizadas, 86,565 personas son del sexo masculino, del sexo femenino son 27023, mientras que 566 son de sexo indeterminado.



Sin embargo, no puede pasarse desapercibido que como la propia página del Registro lo señala, las cifras no son exactas, puesto que numerosos casos de desaparición no se incluyen en este registro por la falta de información de las entidades federativas, el miedo de las familias a denuncia, la incorrecta calificación de los hechos en las carpetas de investigación, la ineficacia del sistema de justicia, entre otras causas.

Otro de las aristas oscuras de la desaparición de personas es la necesidad que tienen las familias de saber si la persona que no localizan pudiera encontrarse en alguna fosa clandestina a lo largo del país.

La CNB, en el ámbito de sus atribuciones, ha creado una plataforma pública con un registro interno de fosas clandestinas integrado con información de la Fiscalía General de la República (FGR) y las fiscalías estatales.

En la plataforma se señala que de diciembre de 2018 a enero de 2023[11] se han registrado 2.710 fosas clandestinas de inhumación ilegal de cadáveres o restos humanos.

Los estados con más fosas son Veracruz, con 323; seguido de Colima, con 305; Sinaloa, 246; Guerrero, 229, y Michoacán, 213. Respecto a las fosas halladas entre 2006 y 2008, que suman 2.835, los estados con más casos son Tamaulipas, con 402; Veracruz, 324; Chihuahua, 269; Guerrero, 260 y Zacatecas, 219.



[11] Comisión Nacional de Búsqueda. (2018). *Registro de Fosas Clandestinas*. Recuperado de https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/registro-de-fosas-clandestinas/

Ahora bien, el impacto de las desapariciones no puede medirse meramente en números. Si bien es cierto, el número de hombres desaparecidos es mucho mayor que el de las mujeres en esa misma situación, las causas de su no localización son diversas.

Mientras las causas de la desaparición de la mayoría de los hombres son aquellas relacionadas a robos, asaltos con violencia, secuestro, accidentes y/o delincuencia organizada, las mujeres son sustraídas en su gran mayoría para violentar sus derechos sexuales sometiéndolas a la prostitución, violándolas o simplemente asesinándolas por celos, enojo y un falso sentimiento de posesión sobre ellas.

Y es que hablar de desaparición de mujeres, también es hablar de cómo el sistema patriarcal se impone en los procedimientos de búsqueda y en el actuar de los servidores públicos. Si bien la Ley General y los principios rectores para realizar la búsqueda de personas desaparecidas, establecen que los procedimientos deben implementarse de manera inmediata y sin distinción, es común que al ir a interponer la denuncia por la desaparición de una niña o mujer se encuentren con la negativa de recibir la denuncia porque probablemente “se escapó con el novio”, o “está enojada con su mamá, al rato regresa”, y ahí inicia la re victimización para los familiares.

Con el número creciente de muertes violentas, de hallazgos de fosas clandestinas y de personas desaparecidas en México, las capacidades institucionales del gobierno han sido insuficientes para dar respuesta a la demanda de búsqueda e identificación de personas. Esto lo han experimentado uno a uno los familiares de personas desaparecidas cuando acuden con las autoridades correspondientes para darle seguimiento a su caso y ven que no hay avances.

Debido a esta situación, desde la sociedad han surgido diversos actores quienes, con su trabajo, han colaborado tratando de subsanar algunas áreas de oportunidad identificadas en el proceso de investigación forense. Ello lo han llevado a cabo ya sea mediante la creación de capacidades sociales especializadas o bien impulsando medidas para el fortalecimiento institucional de las instancias involucradas.

Uno de estos actores prioritarios son los colectivos de familiares de personas desaparecidas, quienes han sido fundamentales para la visibilización de las desapariciones y de la crisis forense en México. A partir de lo que han aprendido con su propia experiencia han aportado con su trabajo, elementos de diversa índole para fortalecer el proceso de investigación forense y con ello, tener herramientas institucionales más eficientes en la búsqueda de sus seres queridos.

Y es que, en estos casos, tanto la persona desaparecida y sus familiares ven violados numerosos derechos, incluida su integridad física y mental, además de ser un delito y una violación a los derechos humanos que afecta a toda la sociedad generando temor, inseguridad y rompimiento del tejido social. La incertidumbre que conlleva la desaparición es una causa de constante de sufrimiento de los familiares. Así, la desaparición es un crimen de carácter continuo, que tiene afectaciones individuales y sociales que se prolongan hasta en tanto no se dé con el paradero de las personas.

En México las mujeres han jugado un rol importante de liderazgo en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y han asumido un rol protagónico en los colectivos y grupos de búsqueda, así como en la búsqueda de la verdad, la construcción de paz y el acceso a la justicia, procesos en los cuales muchas veces son discriminadas, aisladas, e inclusive criminalizadas, trasladando la responsabilidad de los hechos a las víctimas.

Los colectivos en todo el país han realizado las tareas de búsqueda y de investigación para poder localizar a sus familiares desaparecidos, esto se ha observado desde el año 2009[12] cuando empezaron a organizarse en el norte del país (Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas) junto con organizaciones acompañantes. Las mujeres han logrado ir colocando el tema, paulatinamente, en las agendas gubernamentales para el reconocimiento y para la acción.

El Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. recalca que, fundamentalmente, esta tarea ha sido realizada por madres, esposas, hermanas, hijas y tías de las personas desaparecidas. Desde diferentes experiencias de acompañamiento, se ha logrado conocer que la conformación de los colectivos de búsqueda implica más allá de un 90% de participación de mujeres. Situación que se puede advertir desde el trabajo y acompañamiento a colectivos de familiares de personas desaparecidas en estados como Estado de México, Puebla, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Veracruz. Otro ejemplo es, en la conformación del Movimiento por Nuestros desaparecidos en México que concentra a más de 60 colectivos de familiares, donde también se puede advertir una mayoritaria participación de mujeres en la búsqueda.

Estos colectivos han sido fundamentales en los espacios para revisar la Ley General, las mesas de trabajo con autoridades, los plantones, las marchas, las manifestaciones, en las búsquedas en vida y las búsquedas de campo, en donde todos esos espacios se llenan de rostros femeninos y cuando se les pregunta por qué piensan que son mayoritariamente mujeres las que se encuentran presentes, hablan de las divisiones tradicionales del trabajo y de los roles de género, los hombres salen a trabajar y así ellas pueden buscar; también mencionan el origen de la vida, los nueves meses cargando al hijo dentro, el dolor que sintieron al traerlos a este mundo y al mirarlos desaparecer de él; “somos más mujeres las que buscamos porque somos más fregonas”, porque los hombres no aguanta los dolores como nosotras, porque para ellos es más fácil distraerse y seguir con sus vidas, porque

[12] Anaís Palacios y Raquel Maroño. (3 de marzo de 2021). *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda*. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. Recuperado de https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda

muchas de ellas, vivieron junto con la desaparición, la fragmentación de sus hogares y la partida de sus parejas sentimentales.

Por donde se mire, las madres, esposas, hermanas, hijas, abuelas, tías, sobrinas, que se niegan a olvidar y mantienen viva su lucha para traer de vuelta a miles de familiares, muestran fortaleza, tenacidad y un profundo amor por los suyos, pero se vuelve indispensable preguntarnos: ¿por qué siguen siendo ellas las únicas que buscan?

En noviembre de 2020, el ayuntamiento de Guaymas, Sonora entregó a familiares de personas desaparecidas, integrantes del colectivo "Guerreras Buscadoras", paquetes que incluían, entre otras cosas, palas necesarias en la búsqueda de fosas. Independientemente de si el colectivo solicitó específicamente las palas o no, el gesto del ayuntamiento de entregarlas es una muestra más de cómo las autoridades miran a las mujeres como sujetos capaces de contener y cuidar, delegándoles la responsabilidad de ser ellas quiénes busquen a sus familiares, volviéndose investigadoras, abogadas, forenses, etc.

Todo este proceso lo viven en su mayoría mujeres. Al mismo tiempo ellas se han hecho un espacio en su vida privada para sortear las demandas que los roles han impuesto: el cuidado y atención de los otros hijos, el cuidado de la pareja, las tareas domésticas no compartidas y también tomar un lugar en la ciudadanía, en la vida pública para exigir la búsqueda de verdad y justicia, así como el regreso de sus familiares.

Las mujeres se han convertido en un actor necesario al hablar del movimiento de víctimas y de familiares de desaparecidos. Sus demandas a nivel nacional son concretas *¡Sin las familias no!* Son las mamás, las esposas, las compañeras, las hermanas, las hijas, las tías, las abuelas quienes estimulan las acciones para combatir y prevenir la desaparición forzada.

Toda esta situación ha quedado plasmada en el *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*[13] sobre la visita

[13] Comité contra la Desaparición Forzada. (12 de abril de 2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las*

a México que llevó a cabo el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (CED) entre el 15 y el 26 de noviembre de 2021.

Durante su estancia en México, la delegación del CED sostuvo reuniones con 88 autoridades y visitó 13 entidades federativas: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. Además de sostener reuniones con autoridades estatales de alto nivel se reunió con colectivos de víctimas y llevó a cabo algunas actividades de búsqueda en campo.

El informe presentado consta de dos partes y contiene 85 recomendaciones, en las que se señala, entre otras cosas, la necesidad de adoptar una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas, al igual que las prioridades para atender dicha política y las condiciones mínimas para que ésta sea eficaz y efectiva; de fortalecer las instituciones nacionales y los procesos de búsqueda e investigación; de garantizar la coordinación sistemática y efectiva de las instituciones; de remover obstáculos en la judicialización y crisis forense; de facilitar el acceso a la búsqueda, verdad, justicia y reparación con enfoque diferencial, y reconocer el papel de las víctimas.

De las observaciones negativas que sobresalen en el Informe, podemos resaltar las siguientes:

- Según la información proporcionada por el Estado parte, en los dos últimos años se ha producido una reducción en el número de personas desaparecidas. No obstante, también observa que, según la información disponible, las desapariciones frecuentemente se reportan entre uno y dos años después de su perpetración, lo cual limita las posibilidades de extraer conclusiones definitivas a partir del análisis de las cifras más recientes.

recomendaciones (art. 33, párr. 1). Recuperado de https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf

- Recibió información preocupante tanto de autoridades como de víctimas sobre la existencia de diversos patrones en la comisión de desapariciones forzadas que afectan a la gran mayoría de las entidades federativas.

- Las desapariciones forzadas continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal. Además, la delincuencia organizada se ha convertido en un perpetrador central de desapariciones, con diversas formas de connivencia y diversos grados de participación, aquiescencia u omisión de servidores públicos.

- Las desapariciones siguen afectando mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años. No obstante, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres, tendencia que se agudizó en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito familiar), a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual.

- El Comité considera de particular preocupación la victimización específica de las mujeres que, en la mayoría de los casos, quedan a cargo de su familia y afrontan con sus propios medios la búsqueda de sus seres queridos, al tiempo que sufren los graves efectos sociales y económicos de las desapariciones y, además, en muchos casos son víctimas de violencia, persecución, estigmatización, extorsión y represalias.

- No menos preocupante es la situación de los defensores de derechos humanos, algunos de los cuales han sido desaparecidos como consecuencia de su participación en procesos de búsqueda y de lucha en contra de las desapariciones. y para quienes las agresiones son una realidad constante.

- De igual manera, el Comité resalta su preocupación por la desaparición de más de 30 periodistas entre 2003 y 2021. De ellos ninguno ha sido localizado y las investigaciones o sanciones a los responsables no han tenido avances. Esta situación constituye una seria amenaza para la libertad de expresión y para el derecho de la sociedad a estar informada.

- El Comité recibió alegaciones de desapariciones ocurridas en el contexto carcelario. A manera de ejemplo, una madre reportó que su hija fue desaparecida tras haber ingresado al centro de detención para visitar a su pareja; la acompañó hasta la entrada del centro y la esperó hasta la finalización de la visita, pero de allí, nunca salió. Al consultar a las autoridades carcelarias sobre el paradero de su hija, afirmaron que no tenían información sobre ella. El Comité fue informado sobre la falta de notificación inmediata de la privación de libertad de personas en centros penitenciarios y estaciones migratorias o de los traslados realizados de un lugar de privación de libertad a otro. Esta falta de información a los interesados por parte del Estado ocurre a veces a pesar de haberse presentado solicitudes para conocer la localización de la persona privada de libertad. Al respecto, el Comité recuerda que en virtud del artículo 2 de la Convención estos hechos constituyen desapariciones forzadas, cualquiera que sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento de la persona o de su paradero.

- Según la información proporcionada por el Estado parte, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre

el 2 % y el 6 %, habían sido judicializados, y solo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional.

- A ello se suma la actitud, pasiva muchas veces, de las instituciones judiciales frente a un fenómeno tan grave como la desaparición de personas, cuya atención es responsabilidad de todos los ámbitos del poder público. Lo anterior contribuye a la notable falta de confianza de las víctimas en las instituciones, que a su vez resulta en un alto número de casos no reportados o denunciados.

- La impunidad en México es un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas y pone en peligro y causa zozobra a las víctimas, a quienes defienden y promueven sus derechos, a los servidores públicos que buscan a las personas desaparecidas e investigan sus casos y a la sociedad en su conjunto. La impunidad, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas. Como una víctima expresó durante la visita: “de fe y esperanza vive el ser humano, pero habiendo injusticia su alma nunca descansa”. La lucha contra la impunidad de las desapariciones en México es, por tanto, impostergable.

- El Comité expresa su profunda preocupación ante la crisis forense a la que se enfrenta el país. Según los datos públicos, más de 52.000 personas fallecidas sin identificar yacen actualmente en fosas comunes, instalaciones de los servicios forenses, universidades y centros de resguardo forense.

- Esta cifra, a pesar de su magnitud, no incluye los cuerpos todavía no localizados, ni los miles de fragmentos de restos humanos que las familias y comisiones de búsqueda recogen semanalmente en las fosas clandestinas. Los estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas

> y Nuevo León concentran el 71,73 % de los cuerpos no identificados. Los servicios forenses son insuficientes, y, como se desarrolla más adelante, varios de los instrumentos previstos en la Ley General todavía no han sido establecidos y no se cuenta con una política pública de identificación humana en relación con la desaparición de personas. Según varios expertos entrevistados, en las actuales condiciones serían necesarios 120 años para identificarlos, sin contar los nuevos cuerpos que se van sumando cada día.

Asimismo, ONU Mujeres ha recabado y apoyado a diversos grupos de madres buscadoras que pueden atestiguar el casi nulo actuar de las autoridades, haciendo constar el incumplimiento a toda la normatividad existente, principalmente los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas y revictimizándolas incansablemente:

> Verónica busca a su hijo Diego desde el 2015: "Yo pensé que iba a encontrar rápido a mi hijo. Creí que los secuestradores me lo iban a dar, pero me mintieron. Creí que las autoridades lo iban a encontrar, pero no lo han hecho. Entonces fuimos nosotros quienes tuvimos que aprender a organizarnos". Verónica es una de las madres que conforman el colectivo "Uniendo Esperanzas", un grupo de 14 familias del Estado de México que se han unido bajo la lucha común de encontrar a sus familiares.
>
> "Llamamos a las fiscalías y nos encontramos con la sorpresa de que no contestaron en ninguno de los números oficiales que usamos en nuestros carteles. Con el apoyo del CEE pudimos comprar un celular y ahora nosotros tenemos nuestro propio número de atención para los carteles", dice Verónica.
>
> Las madres buscadoras, por otro lado, necesitan espacios de contención que les ayuden a procurar su propio bienestar y combatir la revictimización a la que se

enfrentan. “En el proceso de búsqueda lo primero que te encuentras es la discriminación por parte de dependencias y funcionarios públicos”, explica Ana Paula. “Seguro su niña se fue con el novio y el chavo estaba con el narco, señora”, se escucha decir entre los pasillos de las instituciones. “Sí hay una comisión que acompaña a las víctimas. Pero víctimas para mí es un término jurídico, porque las mamás no somos víctimas. Sí lloramos, porque nos duele. Pero seguimos”, nos dice Victoria.

“Nuestros hijos son mucho más que cifras o documentos archivados. Por eso necesitamos conocer al menos lo fundamental para saber cómo defendernos, organizarnos y acompañar los procesos de otras familias”, concluye Victoria.

Hoy, estas mujeres pueden hablar sin titubeos sobre las personas desaparecidas “como un miembro de la familia que tenía trabajo, que tenía sueños; una vida entera en camino”, dice Ana Paula. Ante un panorama que parece indicar muchos años más de búsqueda, estas madres y padres necesitan un apoyo constante.

Buscar a tu hijo en carreteras y ríos es algo que nadie tendría que verse en la obligación de hacer. Y sin embargo es la realidad de miles de madres mexicanas. Los colectivos familiares de búsqueda son el único faro de luz ante la desaparición forzada que desde hace décadas ha atormentado al país. Nos enseñan el camino, y, sobre todo, enseñan el camino a otras familias. Es esta unión de luchas es la que les permite seguir adelante —la que las llena de fuerza para mantenerse en pie. Y si bien son ellas y ellos quienes ponen el cuerpo, en nosotros está replicar sus demandas, amplificar sus voces. Porque nos falta cada una de las vidas que la violencia nos ha escondido.

“Yo soy la voz de Diego. Y a dónde quiera que yo vaya siempre diré que me falta. Siempre vamos a mencionarlos, porque son vidas las que buscamos”.

-Verónica, madre buscadora

> Hoy, las madres buscadoras mexicanas son un ejemplo de la resiliencia. Estas mujeres apuestan por la vida y trabajan día con día para sanar su dolor, haciendo la labor que nadie más hará por ellas: encontrar a las personas que nos faltan.[14]

Claramente el actuar de las autoridades es insuficiente y no cuentan con las herramientas necesarias para atender las necesidades de miles de familias que buscan a sus hijos, esposos, hermanos, sobrinos, padres.

Por si esto no fuera suficiente, la angustia que viven las familias aumenta día a día. En agosto del 2023 el país entero se estremeció al constatar la desaparición de cinco jóvenes en Lagos de Moreno, y cuyos familiares pudieron ver a través de un video que se distribuyó en las redes sociales, lo que parece una dinámica que emplea el crimen organizado, al capturar a jóvenes y obligar a matarse entre sí. Este caso fue ampliamente distribuido a nivel nacional e internacional no solo por lo aberrante de los hechos, si no, por la reacción que tuvo el presidente del país, al ignorar los cuestionamientos de los periodistas al manifestar bromeando literalmente “no escucho, no oigo”, y mostrar completa indiferencia ante el dolor de las víctimas.

Las desapariciones de jóvenes continuaron, los 3 jóvenes desaparecidos en Zapopan, otros 7 entre 14 y 18 años de edad en Villanueva Zacatecas, encontrando a 6 de ellos muertos. Según reportes del INEGI las desapariciones de jóvenes han aumentado en un 241%. [15]

[14] Elena Coll Guzmán. (22 de julio de 2022). *Hasta encontrarles: la lucha incansable de las madres buscadoras*. ONU Mujeres Recuperado de https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/07/centro-de-estudios-ecumenicos g

[15] NMás. (2023, 7 octubre). *Recuento de casos de jóvenes desaparecidos en México 2023 - Las Noticias* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=kxcoeV42lj0

Este caso también nos recuerda otro muy emblemático y cuyo esclarecimiento lleva años, y es precisamente lo ocurrido en Ayotzinapa hace 9 años en donde desaparecieron 43 jóvenes en el estado de Guerrero, y el cual esta administración se comprometió a resolver sin embargo todo parece indicar que acabará el sexenio y no se resolverá, pese que el GEI entregó el pasado 25 de julio el último informe sobre el caso Ayotzinapa**,** entre las conclusiones destacan:

- Un centro policial recibió al menos 500 llamadas telefónicas denunciando la agresión
- Soldados que dijeron estar de descanso, estuvieron en sitios donde trasladaron a los normalistas.
- Elementos del Ejército realizaron operaciones secretas en las que detuvieron a cinco criminales, hasta ahora, desaparecidos
- La Marina intervino de forma ilegal el área del Río San Juan
- La Marina, acusó, detuvo y torturó a varios detenidos para integrar la denominada verdad histórica

Sin embargo, nada se resuelve, pareciera ignorarse, y más aún cuando en el informe de gobierno nuevamente se minimizo, por no señalar que se ignoró la relevancia del tema, al referirse que en México no hay desapariciones.

Retomando lo señalado líneas precedentes en el citado informe referente a que las mujeres sufren no solo los graves efectos sociales y económicos de las desapariciones, si no, que además, son víctimas de violencia, persecución, estigmatización, extorsión y represalias, esta situación es una realidad y va en aumento. El 9 de enero de este año las madres buscadoras al no encontrar atención, respuesta y mucho menos solución por parte del gobierno, acudieron a la Ciudad de México originarias de todo el país para realizar peticiones de forma directa al crimen organizado, ubicándose en el Ángel de la Independencia, estas madres manifestaron:

Cecilia Flores, presidenta fundadora de Madres Buscadoras de Sonora y de México, dijo: “Hoy vine a colocar esta manta en el corazón de la Ciudad (de México), en un lugar en donde

podemos visibilizar el dolor que cargamos las madres que tenemos que luchar por encontrar a nuestros hijos, pedir piedad a los cárteles para que nos dejen seguir buscándolos y que nos digan dónde los podemos encontrar".[16]

"Las madres lo único que queremos es cobijar nuevamente a nuestros hijos, que las mantas las utilizan para dejar mensajes, yo quiero dejar el mensaje de que con estas mantas yo podía cobijar a mis hijos y ahora las tengo que utilizar para dejarles un recado: tengan piedad de las madres y no nos amenacen ni nos maten, déjennos buscar a nuestros desaparecidos.

"No buscamos culpables ni justicia, queremos encontrarlos y que vuelvan de nuevo a casa", agregó.

"Sólo queremos quitar el frío a los nuestros y un lugar para que descansen. No nos detenemos porque buscamos la razón de nuestra vida. No queremos ofender a nadie, sólo queremos un país que viva sin miedos, donde en la mesa no se extrañe a nadie, que no haya niños preguntando por qué no vuelven sus padres.

"Les pido un pacto de paz, y a todos los mexicanos iniciemos una gran plática, donde nos escuchemos y entendamos todos, cada dolor cuenta para aliviarnos todos".

VIII. Conclusiones

En conclusión, la sola expedición de la Ley General no resuelve el problema de la desaparición de personas, si bien es cierto, es una herramienta más para combatir este fenómeno, el reto será materializar su contenido.

[16]Del Siglo Gr, L. (2024, 10 enero). Piden madres buscadoras frenar amenazas. *Luces del Siglo*. https://lucesdelsiglo.com/2024/01/10/piden-madres-buscadoras-frenar-amenazas-nacional/

Para ello, adicionalmente se requiere, entre otras condiciones, la voluntad política de las instancias de gobierno, particularmente de las entidades federativas; la profesionalización de todos los actores encargados de su aplicación; la existencia de recursos suficientes para instrumentar su contenido; la realización de investigaciones efectivas que eviten la impunidad y que las autoridades locales realicen un análisis de contexto o situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos, entre ellos la desaparición de personas en el país.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista la falta de asignación presupuestaria, la poca capacitación del personal involucrado en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, la constante revictimización de las mujeres involucradas directa o indirectamente en una desaparición, etc.

En consecuencia, resulta evidente la necesidad de establecer mayores apoyos para coordinar y financiar los colectivos ciudadanos que a lo largo de los últimos años se han encargado de realizar las actividades inherentes a la búsqueda de los desaparecidos de los últimos años, utilizando sus propios recursos, tiempos, energía, esperanza y amor para poder encontrar, vivos o muertos, a las personas que aman.

Sin embargo, la realidad es que todos estos apoyos y reestructuración del sistema de justicia para este y otros delitos, no bastarán si no se combate el problema desde su origen y de forma transversal, es decir, el crimen se diversifica y encuentra siempre formas diversas de operar. Es innegable que las familias, las mujeres, padres, niñas y niños víctimas indirectas de estos hechos les urgen apoyos, pero también es urgente erradicar estos terribles y aberrantes hechos, lo que puede dar lugar a analizar este fenómeno sobre las causas y una posible estrategia de política criminal para su efectiva prevención.

No debe obviarse en una nueva línea de investigación la necesidad de analizar los casos de mujeres buscadoras que en esta labor han sido víctimas de diversos delitos, así como las propuestas en congresos locales de crear apoyos para las y los menores huérfanos de madres y padres victimas del crimen organizado.

IX. Bibliografía

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (25 de agosto de 2023). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral

Organización de las Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced

Organización de los Estados Americanos. (06 de mayo de 2022). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398265/Convencion_interamericana_sobre_desaparicion_forzada_de_personas.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced

Comisión Nacional de Derechos Humanos. g(2022). *Personas Desaparecidas*. Informe de Actividades 2022 Recuperado de https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062#Ida30329

Carlos María Pelayo Moller. (enero 2012). *El caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario mexicano de derecho internacional. Anu. Mex. Der. Inter vol.12 Ciudad de México ene. 2012 Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100028

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de noviembre de 2022). Artículo 79 de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (julio de 2019). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas*. ONU-DH México Recuperado de https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PrincipiosRectoresBusqueda_web.pdf

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2021). *Búsqueda de Personas Desaparecidas con Perspectiva de Género*. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Recuperado de https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/05/busqueda-de-personas-desaparecidas-con-perspectiva-de-genero

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (06 de octubre de 2020). *Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de*

Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

[1] Comisión Nacional de Búsqueda. (2018). *Registro de Fosas Clandestinas*. Recuperado de https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/registro-de-fosas-clandestinas/

Anaís Palacios y Raquel Maroño. (3 de marzo de 2021). *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda*. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. Recuperado de https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda

Comité contra la Desaparición Forzada. (12 de abril de 2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 1)*. Recuperado de https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf

Elena Coll Guzmán. (22 de julio de 2022). *Hasta encontrarles: la lucha incansable de las madres buscadoras*. ONU Mujeres Recuperado de https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/07/centro-de-estudios-ecumenicos

NMás. (2023, 7 octubre). *Recuento de casos de jóvenes desaparecidos en México 2023 - Las Noticias* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=kxcoeV42lj0

[1]Del Siglo Gr, L. (2024, 10 enero). Piden madres buscadoras frenar amenazas. *Luces del Siglo*. https://lucesdelsiglo.com/2024/01/10/piden-madres-buscadoras-frenar-amenazas-nacional/